

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de agosto de 2021

Señora Juez le informo que el demandado ALEXANDER HENAO ALVAREZ otorgó poder a un abogado. El demandante manifestó no haber realizado todavía el envío de la notificación al demandado. De otra parte, la parte ejecutante presentó una solicitud de medidas cautelares.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 757**

**RADICADO: 2020-00148-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO BOTERO SÁNCHEZ**

**DEMANDADOS: ALEXÁNDER HENAO ÁLVAREZ**

Atendiendo la constancia secretarial que precede, se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CARDONA, identificado con T.P, 320.258 del C.S.J., para que represente los intereses del demandado ALEXÁNDER HENAO ÁLVAREZ, en los términos del poder que le fue conferido por este.

Atendiendo lo manifestado por el ejecutante en el memorial recibido el 2 de agosto de 2021 y, analizado el escrito mediante el cual el demandado le otorga poder a un profesional en derecho para que lo represente en este asunto, se encuentran configuradas las circunstancias previstas en el artículo 301 del Código General del Proceso, motivo por el cual se le tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del referido auto.

Según la citada norma, la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, es decir esta providencia.

De otra parte, el demandante mediante su apoderado judicial, solicita el embargo y secuestro del 100% de los semovientes (cabezas de ganado) que se encuentran dentro de los predios identificados con matrículas inmobiliarias número 110-10561 y

110- 10562, que se encuentran embargados y secuestrados.

Para negar lo solicitado, cabe recordar que el presente proceso ejecutivo se inició con el objeto de hacer efectiva la garantía real de hipoteca, en los términos del artículo 468 del C.G.P., y revisada la escritura pública de hipoteca no se evidencia que los semovientes a que se refiere el ejecutante hayan hecho parte de dicha garantía real; así las cosas, no procede legalmente decretar la medida cautelar invocada.

**NOTIFÍQUESE**  
**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 126 DEL 26 DE AGOSTO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes**  
**Juez Circuito**  
**Civil 004**  
**Juzgado De Circuito**  
**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519d7dc7e5b4b4c3d1fa7e5a36ae371b401b1f558f51f6e9559a98d26292584b**

Documento generado en 25/08/2021 11:28:38 a. m.